

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
36-2021	25-08-2021	PE	DE INMEDIATO

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio INCOPECSA-PE-AJ-220-2021, **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, para que suscriba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”**, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

“Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”

Entre nosotros, **UNIVERSIDAD NACIONAL**, en lo sucesivo conocido como UNA con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, representada para este acto por el señor **RANDALL ARCE ALVARADO**, mayor de edad, casado, vecino de Santa Bárbara de Heredia, economista, portador de la cédula de identidad uno – cero ochocientos noventa y ocho – cero trescientos setenta y tres, director de la Oficina de ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA, facultado para formalizar y firmar todo tipo de documentos o instrumentos jurídicos, que se derive de todo tipo de situaciones de cooperación nacional o internacional, públicas y privadas, en el territorio nacional o extranjero. Lo anterior según las competencias establecidas en la ley de creación de la Universidad Nacional, Ley cinco mil ciento ochenta y dos, el artículo 43 inciso K) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional publicado en el diario Oficial La Gaceta 113 del 12 de junio del 2015, y el inciso C) del artículo 24 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa, publicado en UNA- Gaceta 01-2017 del 24 de enero del 2017, y **DANIEL CARRASCO SÁNCHEZ**, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno uno cero uno cuatro cero tres dos cero, vecino de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, en calidad de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA** en adelante – **INCOPECSA**- cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- uno cinco tres cero cero cuatro, de conformidad con la ley siete mil trescientos ochenta y cuatro del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta sesenta y dos del veintinueve de marzo del mismo año, que establece en su capítulo cuarto artículo veinte inciso ch, que el Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y la que para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto, quien en

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

adelante se denominará el “**INCOPECSA**”, convenimos en celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECSA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que para la conservación de sus fines, el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos y privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

SEXTO: Que es interés del Gobierno de la República, crear condiciones adecuadas para el sector directa o indirectamente relacionado con la extracción de los recursos pesqueros, colaborar con la ejecución de programas de cooperación que procuren mayores beneficios para el pescador y que permitan informar adecuadamente el sector pesquero sobre normas aplicables que promuevan el desarrollo de la actividad de pesca en forma sostenible.

SETIMO: Que la “UNA” es una institución Benemérita de Educación Superior, creada mediante la Ley N° 5182 el 15 de Febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.

OCTAVO: Que entre sus fines se encuentra promover la transformación social y el desarrollo integral del país, contribuyendo a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.

NOVENO: Que la “UNA”, además de velar por la calidad de cada uno de sus programas de formación profesional, ve reflejado su compromiso con la sociedad mediante el impulso de programas, proyectos y actividades académicas que la vinculan y permiten su contribución al desarrollo humano sostenible.

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

DÉCIMO: Que la “UNA” se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.

DÉCIMO PRIMERO: Que la UNA es una institución pública de educación superior universitaria, con autonomía en materia de organización, gobierno y administración, cuya misión es la búsqueda de nuevos horizontes para el conocimiento y la formación de profesionales que contribuyan con su quehacer, en la formación de una sociedad próspera, justa y libre, siendo sus pilares básicos la investigación, docencia, la extensión y otras formas de producción académica.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la UNA en el ámbito de sus acciones está interesada y tiene facultades legales para desarrollar proyectos de colaboración con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro en el ámbito de la acuicultura.

DÉCIMO TERCERO: Que es interés de ambas instituciones, para el cumplimiento de sus respectivos fines participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos de las dos instituciones.

DÉCIMO CUARTO: Que ambas instituciones comparten como misión común el contribuir al desarrollo sostenible y a una mejor calidad de vida de las personas, sin distingos de nacionalidad, género, origen étnico o credo religioso.

DÉCIMO QUINTO: Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 78 y 79.3 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar Convenios Específicos entre ellas o con entidades privadas para el desarrollo de sus fines legales.

DÉCIMO SEXTO: Que existió dos Convenios de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura firmados en noviembre de 1994 y marzo del 2009.

POR LO TANTO, ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

Contribuir con al conocimiento, difusión, conservación y uso sostenible de los ecosistemas y recursos marinos-costeros de Costa Rica, cumpliendo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las PARTES realizarán esfuerzos conjuntos para dar continuidad a las acciones de cooperación interinstitucional que se vienen desarrollando entre ambas instituciones, con el objeto de contribuir y mejorar el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura. En este contexto, se trabajará de manera conjunta en:

1. Evaluación de poblaciones de organismos marinos actualmente explotados en nuestro país.

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

2. Evaluación de poblaciones de peces, moluscos y crustáceos con potencial explotable en la Zona Económica Exclusiva del país
3. El diseño e implementación de metodologías para el mantenimiento de la frescura en productos marinos y dulceacuícolas.
4. Colaboración en la difusión de los resultados conjuntos mediante la organización y participación en reuniones, talleres, cursos de postgrados y eventos científico-técnicos.
5. Colaboración en la publicación de resultados en revistas científicas indexadas a nivel nacional e internacional.
6. Colaboración en el desarrollo del Centro Nacional de Semilla para el desarrollo de proyectos de acuicultura.
7. Colaboración en el desarrollo de la maricultura en Costa Rica.
8. Colaboración en la creación de áreas marinas y continentales de pesca responsable asociadas a actividades de pesca, turismo, conservación y mejoramiento del ambiente.
9. Colaboración en la definición de áreas de conservación y aprovechamiento de manglares.

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS DE EJECUCIÓN.

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Cartas de Entendimiento en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la Universidad y la(s) contraparte(s), vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros. Dichas Cartas de Entendimiento para ser suscritas, deberán ser debidamente aprobadas por las instancias correspondientes en la UNA e INCOPESCA, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN.

La coordinación general de este acuerdo por parte de la UNA estará a cargo del Director (a) de la Escuela de Ciencias Biológicas, UNA y en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la coordinación estará a cargo del Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la cual se conformará en comisión para los efectos de la implementación del presente convenio.

Esta Comisión velará por la adecuada ejecución de las cláusulas de este instrumento. Asimismo, resolverá en primera instancia las divergencias que se presenten en su ejecución. Dará seguimiento a la realización de los Convenios Específicos que se suscriban relacionadas con el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.

Este instrumento no posee cuantía ya que por sí mismo no crea compromisos financieros para las partes suscribientes. Queda asimismo entendido que en cada carta de entendimiento que se formalice deberá indicarse explícitamente, el monto o cuantía que representa el uso y disposición de recursos públicos que se utilicen. En el caso del Instituto Costarricense de

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

Pesca y Acuicultura aquellas cartas de entendimiento que requieran del uso y disposición de recursos públicos, deberá contar con la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Dirección General Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

El presente convenio se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre las partes en el campo de la investigación y el desarrollo pesquero.

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentaran resolverla mediante discusiones informales entre sus respectivos Coordinadores de Actividades establecidos en el presente convenio. Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este convenio a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de las Partes.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de un Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

CLÁUSULA OCTAVA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previa comunicación por escrito a la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de Cartas de Entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prórrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichos acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPESCA, deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo y en el caso de la Universidad Nacional de Costa Rica, por el Rector o por el Director de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **“LAS PARTES”** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

INCOPESCA: Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

UNIVERSIDAD NACIONAL

Francisco José González Alvarado, Rector, Universidad Nacional de Costa Rica Apdo. Postal 86-3000, Heredia, Costa Rica, Teléfono: (506)277-3604/ (506)277-3902, Fax: (506)237-7593, con copia al Director (a) de la Escuela de Ciencias Biológicas, Universidad Nacional, Apdo. 86-3000, HEREDIA. Fax: 277-3296 y Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, Director Apdo. Postal: 86-3000 Heredia, Teléfono: (506) 22773061, Fax: (506) 22773056. Dirección de correo electrónico: octi@una.cr. <http://www.una.ac.cr>

AJDIP/198-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda, en caso contrario, la divergencia será sometida a la Comisión establecida en la cláusula cuarta para su resolución, conforme la cláusula que sigue a continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de su firma y se podrá prorrogar de forma automática por un plazo adicional del mismo tiempo, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo -con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a los x días del mes x del año dos mil veintiuno.

POR UNIVERSIDAD NACIONAL
(UNA)

Randall Arce Alvarado
Director
Asuntos Internacionales y Cooperación
Externa

POR INCOPESCA

Lic. Carlos Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA

2-Acuerdo firme.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.